

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO**, Secretaria de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 24 fracción XIII y 34 fracciones I, II, III, V, VIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 1, 4 fracción I, 6 fracción XXIX, y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 34 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde a esta dependencia auditar y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; practicar auditorías, revisiones e inspecciones a los municipios, cuando ejecuten programas financiados con recursos estatales, para verificar la correcta aplicación de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables; así como auditar la aplicación de los recursos federales, de conformidad con los convenios de colaboración y coordinación que se suscriban en la materia; atribuciones que ejerce mediante la estructura prevista en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría antes mencionada.
- II. Que derivado de la dinámica y cambios sociales que día con día se presentan, el funcionamiento de la administración pública está sujeta a cambios y modificaciones constantes, principalmente en materia de procesos y procedimientos, situación que conlleva a que el marco normativo aplicado sea también objeto de reforma y adecuaciones reiteradas.
- III. Que con el objeto de desaparecer y fusionar diversas unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, facultándolas a dar al particular y a la Administración Pública del Estado la seguridad y certeza jurídica de los actos emitidos por las autoridades adscritas a esta dependencia, con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Número 156/2020, instrumento mediante el cual el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado tuvo a bien expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- IV. Que la fracción XXXII del artículo 8 del Reglamento Interior citado en el numeral que antecede, establecía como atribución conferida a la persona titular de esta dependencia del Ejecutivo, el crear el Comité de Solventación de la Secretaría de la Función Pública,

como un Órgano Técnico Colegiado, con el objeto de considerar, evaluar, discutir y determinar los resultados de las auditorías, revisiones y/o visitas en las que se determine o no la solventación de las observaciones a juicio del titular de la Subsecretaría de Fiscalización y de los titulares de los Órganos Internos de Control, que practiquen de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, con fundamento en la fracción indicada, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el Portal Oficial de esta Secretaría, se creó el Comité de Solventación de la Secretaría de la Función Pública, para ejercer las facultades conferidas.

V. Que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 93 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, expidió el Acuerdo No. 076/2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se derogó, entre otras disposiciones, la fracción XXXII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de reorganizar las funciones de la Administración Pública Estatal, particularmente las inherentes a esta dependencia del Ejecutivo, para lograr una mayor eficiencia y ahorro en los recursos públicos y, en consecuencia, contar con un gobierno eficiente, productivo y de pronta respuesta. Así, mediante este Acuerdo, se dejó sin efectos la facultad de la persona titular de esta Secretaría para crear el Comité de Solventación, anteriormente mencionado, quedando las facultades de la solventación de las auditorías, revisiones y visitas, en la Subsecretaría de Fiscalización por conducto de las direcciones y departamentos dependientes de la misma.

VI. Que, como ha quedado precisado, con motivo de la expedición de Acuerdo referido en el considerando que antecede por medio del cual se derogó la fracción XXXII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se considera procedente abrogar, como consecuencia, el Acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se creó el multicitado Comité de Solventación de esta Secretaría, dado que carece de base reglamentaria que sustente la existencia de dicho Órgano Técnico Colegiado.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se abroga el Acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el Portal Oficial de la Secretaría de la Función Pública, por virtud del cual se creó el Comité de Solventación de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas emitidas al amparo del Acuerdo que se deroga, descrito en el punto anterior, por virtud del cual se creó el Comité de Solventación de la Secretaría de la Función Pública.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Oficial de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que hayan iniciado ante el Comité de Solventación de la Secretaría de la Función Pública, y se encuentren pendientes de resolución, deberán resolverse en los mismos términos que fueron iniciados.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., en la Sede de la Secretaría de la Función Pública, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO